Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36953**

Barrancabermeja, agosto de 2026

Señor
JORGE ANDRÉS SALDARRIAGA GÓMEZ
C.C. No. 1.096.216.788
Correo electrónico: jorgesaldago@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36953

Cordial saludo:

La INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017, sus normas modificatorias y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se permite dar respuesta de fondo al Derecho de Petición identificado con el No. 36953, relacionado con la Orden de Comparendo No. 68081000000004944433, en los siguientes términos:

I. VERIFICACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Revisado el expediente contravencional y los registros disponibles, se constató lo siguiente:

- **Comparendo:** 68081000000004944433.
- **Infracción:** D04 – No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo, señal de “PARE” o semáforo intermitente en rojo.
- **Lugar:** Carrera 28 con Calle 45, sentido Sur-Norte.
- **Fecha de la presunta infracción:** 21 de enero de 2025.
- **Fecha de validación registrada:** 31 de enero de 2025 6.32 pm.
- **Remisión a empresa de mensajería:** 31 de enero de 2025, 8:26 a. m.
- **Intento de entrega:** 21 de febrero de 2025.
- **Resultado registrado:** Entregado.
- **Dirección registrada en RUNT:** Calle 71 A 158 B, barrio Cristo Rey, Barrancabermeja, Santander.
- **Acto sancionatorio:** Resolución No. **SAN25045228 del 24 de octubre de 2025**.

De la revisión documental se evidenció una inconsistencia en la trazabilidad cronológica del procedimiento, toda vez que la remisión a la empresa de mensajería aparece registrada con anterioridad a la hora en que figura efectuada la validación de la orden de comparendo.

Esta circunstancia fue verificada en los registros que integran el expediente y resulta relevante, por tratarse de una actuación de naturaleza sancionatoria sometida a las garantías constitucionales del debido proceso.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 29 de la Constitución Política establece la garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas, comprendiendo los derechos de defensa y contradicción.

En ese sentido, la Administración debe garantizar que las actuaciones relacionadas con la imposición y notificación de órdenes de comparendo y las decisiones sancionatorias se desarrollen con observancia de las garantías legales y constitucionales.

Si bien en el expediente obra constancia de entrega de la comunicación en la dirección registrada en el RUNT, la inconsistencia advertida en la trazabilidad de las actuaciones administrativas hace necesario adoptar las medidas correspondientes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa del ciudadano.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procederá a adelantar el trámite administrativo de revocatoria de la Resolución No. SAN25045228 del 24 de octubre de 2025, con el propósito de retrotraer la actuación a la etapa procesal correspondiente y permitir el ejercicio oportuno de los mecanismos de defensa previstos en la normativa aplicable.

Lo anterior no constituye un pronunciamiento sobre la ocurrencia o inexistencia de la infracción, sino una medida dirigida a garantizar la observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Frente a la solicitud de dejar sin efecto la Orden de Comparendo No. 68081000000004944433, se informa que, atendiendo a la inconsistencia advertida en la trazabilidad del procedimiento, se adelantará el trámite de revocatoria de la Resolución No. SAN25045228 del 24 de octubre de 2025, retrotrayendo la actuación a la etapa procesal que corresponda.

Para efectos de formalizar el trámite administrativo pertinente, el peticionario deberá diligenciar y suscribir el formato de consentimiento y remitirlo al correo electrónico apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co.

Una vez surtido el trámite correspondiente, se efectuarán las actualizaciones y comunicaciones que legalmente procedan en las bases de datos y sistemas de información respectivos.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA** da respuesta de fondo al Derecho de Petición – PQRS No. **36953** e informa que **adelantará el trámite administrativo de revocatoria de la Resolución No. SAN25045228 del 24 de octubre de 2025**, con el fin de retrotraer la actuación a la etapa procesal correspondiente y garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción del peticionario.

Para tal efecto, el interesado deberá remitir el formato de consentimiento debidamente diligenciado y suscrito al correo electrónico indicado.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB